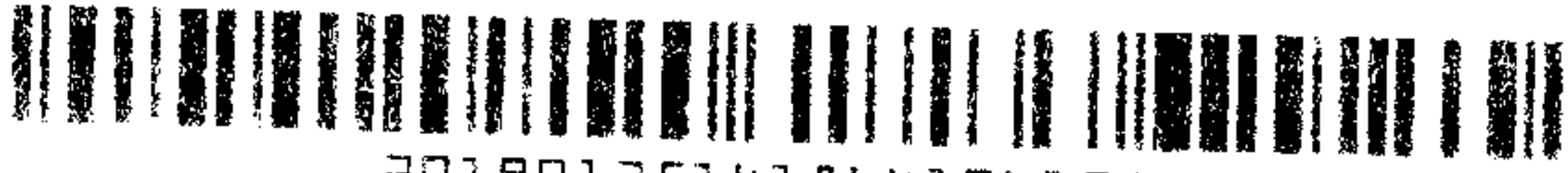




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°


201901251418641061756
AUTOS
Cero 25. 2019 14:18
Radicado 00-000056



"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos"

CM5.01.13207

EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el N° 000750 de 2019, la sociedad SEDIMAC COLOMBIA S.A, con NIT 800.242.106-2, representada por el señor DIEGO GUSTAVO HERNANDEZ ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.547.595, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), para las instalaciones del establecimiento de comercio Homecenter San Juan, situado en la Calle 44 N° 65-100, municipio de Medellín – Antioquia; fuente receptora Acueducto y Alcantarillado Público, en las coordenadas planas: X: 6°24'96N y Y: 75°58'39"W con un caudal de descarga de 0,55 l/s, tiempo de descarga de 6 hora/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
2. Que la caracterización actual del vertimiento corresponde a la siguiente muestra

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	<4,5	Mg/L
DBO5	<3,2	Mg/L
DQO	< 45	Mg/L
Caudal	0,55	l/s

3. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, SINA.
 - Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad SEDIMAC COLOMBIA S.A
 - Certificado de Libertad y Tradición matricula inmobiliaria N° 001-909388, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur.

- Autorización para la realización del presente trámite ambiental por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A para la sociedad SEDIMAC COLOMBIA S.A.
 - Certificado de Existencia y representación legal de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A
 - Concepto de Usos de Suelo expedido por la autoridad competente.
 - Costos del proyecto.
 - Nombre y localización del predio, obra o actividad.
 - Tipo de flujo de la descarga.
 - Características y actividades que generan el vertimiento.
 - Fuente de abastecimiento de agua.
 - Caudal de la descarga expresada en litros por segundos.
 - Tiempo de la descarga en horas por día.
 - Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 - Características de las actividades que generan el vertimiento.
 - Caracterización del Vertimiento
 - Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
4. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la sociedad SEDIMAC COLOMBIA S.A, con NIT 800.242.106-2, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.684.228) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 041680 del 10 de enero de 2019, con su respectivo documento de consignación.
5. Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, *“(…) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.
6. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*, es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.
7. Que el artículo 14 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, establece: *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de actividades asociadas con servicios y*

otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades”.

8. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), presentada por la sociedad SEDIMAC COLOMBIA S.A, con NIT 800.242.106-2, representada por el señor DIEGO GUSTAVO HERNANDEZ ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.547.595, para las instalaciones del establecimiento de comercio denominado Homecenter San Juan, situado en la Calle 44 N° 65-100, municipio de Medellín – Antioquia; fuente receptora Acueducto y Alcantarillado Público, en las coordenadas planas: X: 6°24'96N y Y: 75°58'39"W con un caudal de descarga de 0,55 l/s, tiempo de descarga de 6 hora/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de permiso de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en

el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

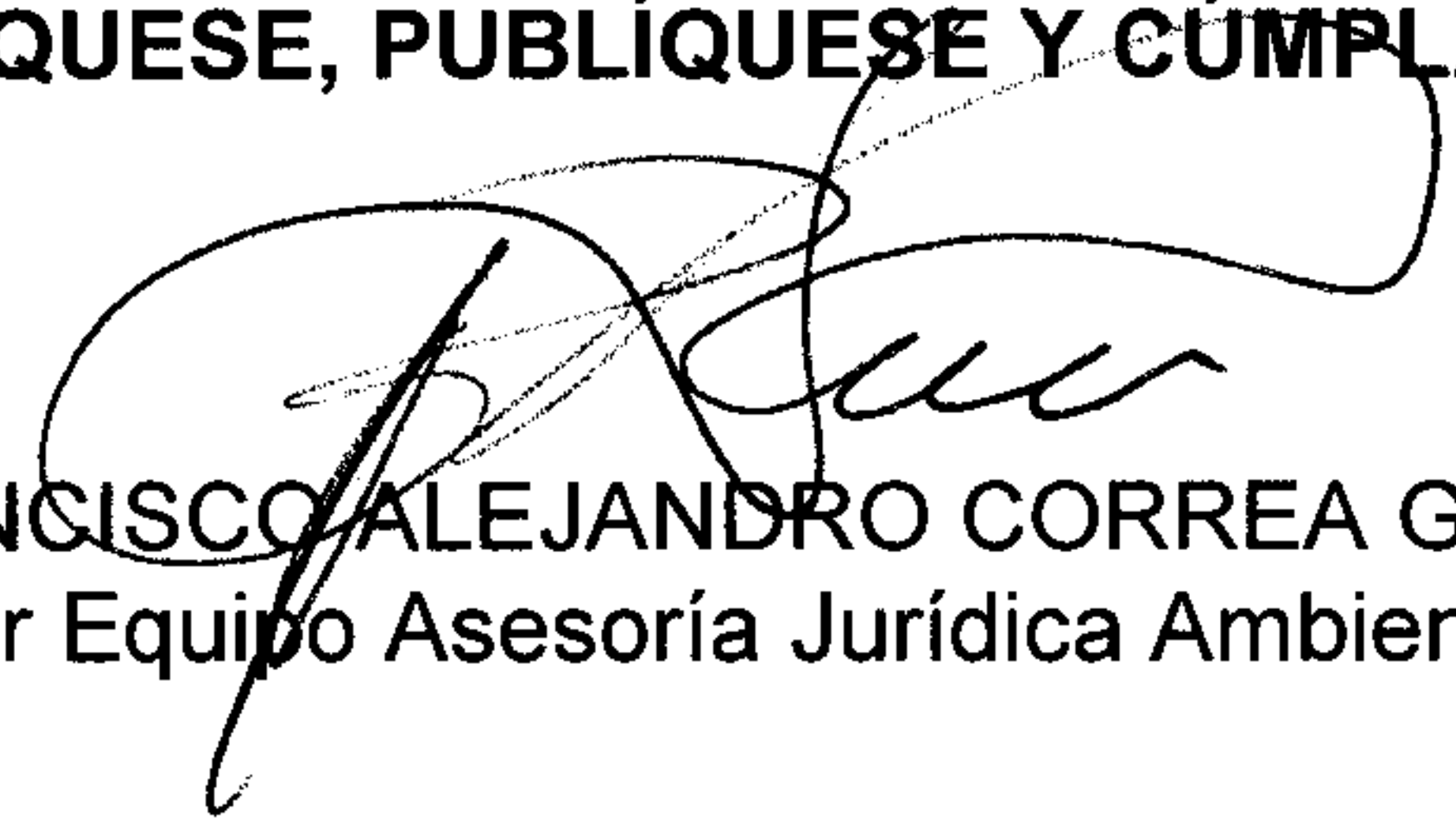
Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Laura Marcela Bedoya Giraldo
Profesional Universitaria- Abogada /Proyectó



201901251418641061756

AUTOS
Enero 25, 2019 14:18
Radicado 00-000056

